

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS**

**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

Y

**SERVICIOS AÉREOS PEWEN S.A.**

En la ciudad de Santiago, a 22 de junio de 2017, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña Haydeé Domic Tomicic, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **SERVICIOS AÉREOS PEWEN S.A.**, RUT N° 76.030.329-1, representado por don Roberto Felipe Bourdel Meza, chileno, ambos domiciliados en Aeródromo La Paloma hangar 10, comuna de Puerto Montt, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO:**

En este acto y por el presente instrumento Servicios Aéreos Pewen S.A., se obliga a prestar los siguientes servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile con el fin de poder desarrollar las actividades asociadas a ensayos y conciertos de las Orquestas Sinfónicas Juveniles Regionales de Magallanes y Aysén:

- Servicios de transporte aéreo para el Director Sr. Dick Stark, por medio de avión habilitado para once traslados desde la ciudad de Chaitén con destino a la ciudad de Puerto Montt y viceversa
- Todos los traslados serán realizados con el primer o segundo vuelo de la mañana en las fechas que se estipulan a continuación:

MES	TRAMO 1 Chaitén – P. Montt	TRAMO 2 P. Montt - Chaitén	OSJR DE	ACTIVIDAD
Junio	Viernes 23	Martes 27	Magallanes	Ensayo Tutti 1 y 2
Julio	Viernes 7	Martes 11	Aysén	Ensayo Tutti 1 y 2
Agosto	No aplica	Martes 01/08	Magallanes	Ensayo Tutti 3 y 4
Septiembre	Viernes 8	No aplica	Magallanes	Ensayo Tutti 5 y 6
	No aplica	Martes 26	Magallanes	Ensayo Tutti 7 y 8
	Viernes 29	Martes 03/10	Aysén	Ensayo Tutti 5 y 6
Octubre	Viernes 6	Martes 10	Magallanes	Ensayo Tutti 9 y 10
	Jueves 12	Martes 17	Magallanes	Concierto Educacional-Gala-Comunidad
	Viernes 19	Martes 24	Aysén	Ensayo Tutti 7 y 8
	Miércoles 25	Martes 31	Aysén	Concierto Educacional-Gala-Comunidad

- El pasajero deberá presentarse cuarenta y cinco minutos antes de la hora del vuelo en el Aeródromo de Chaitén para la ruta Chaitén – Puerto Montt, y en el Aeródromo La Paloma, Hangar 10, para el tramo Puerto Montt – Chaitén

**SEGUNDO:**

El presente Contrato regirá desde **el 23 de junio al 15 de noviembre de 2017**, ambos días inclusive.

La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si considera que los servicios se ha presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Prestador, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

**TERCERO:**

El valor por cada traslado efectivamente prestado será el siguiente, montos que, por su naturaleza, no consideran impuestos:

MES	VALOR TRAMO 1	VALOR TRAMO 2	TOTAL
Junio	\$ 53.000	\$ 53.000	\$ 106.000
Julio	\$ 53.000	\$ 53.000	\$ 106.000
Agosto	\$ 0	\$ 53.000	\$ 53.000
Septiembre	\$ 53.000	\$ 0	\$ 53.000
	\$ 0	\$ 53.000	\$ 53.000
	\$ 53.000	\$ 53.000	\$ 106.000
Octubre	\$ 53.000	\$ 53.000	\$ 106.000
	\$ 53.000	\$ 53.000	\$ 106.000
	\$ 53.000	\$ 53.000	\$ 106.000
	\$ 53.000	\$ 53.000	\$ 106.000

El servicio que el prestador efectúe se facturará una vez ejecutado el traslado en conformidad de ambas partes y será pagado durante los treinta próximos días hábiles a contar de la recepción de la factura por parte de la Fundación.



Para proceder a cada pago, el prestador deberá entregar a la Fundación la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Servicio Financiado por convenio aprobado RCT N°0012 del 07-02-2017".

**CUARTO:**

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

**QUINTO:**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

**SEXTO:**

El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador,

circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

**SEPTIMO:**

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales: El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del servicio en general. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.

El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

**OCTAVO:**

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en las ciudades de Santiago y Puerto Montt, respectivamente, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

**NOVENO:**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

**DECIMO:**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente contrato en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

**UNDÉCIMO:**

La personería de Doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

La personería de don **ROBERTO FELIPE BOURDEL MEZA** para comparecer en representación de Servicios Aéreos Pewen S.A., consta en escritura pública de fecha 18 de agosto de 2008, otorgada ante la Notaría de Arcadio Pérez Bórquez de la ciudad de Castro.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

RUT N° 75.991.930-0

Haydeé Domic Tomicic



**SERVICIOS AÉREOS PEWEN S.A.**

RUT N° 76.030.329 - 1

Roberto Felipe Bourdel Meza

**SERVICIOS AEREOS PEWEN S.A.**

